

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con una superficie de 15,067.79 metros cuadrados, ubicado en la calle Carretera San Fernando número 996, colonia Marte R. Gómez, ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, a efecto de que lo continúe utilizado con las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 96.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, 101, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 15,067.79 metros cuadrados, ubicado en la calle Carretera San Fernando número 996, colonia Marte R. Gómez, Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Educación Pública con las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 96;

La propiedad del inmueble se acredita con el acta número 15 de fecha 9 de junio de 1995, otorgada por el Notario Público número 77 de la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Federación, bajo los folios reales números 92319, 92319/1 y 92319/2 el 1 de abril de 2008, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 001, elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de Educación Pública, en diciembre de 2006, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública, por oficio número 254.3.08/09188 de fecha 15 de julio de 2008, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que el Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Estado Tamaulipas, mediante Certificado de Uso de Suelo con número de oficio DDU0703/07, de fecha 8 de marzo de 2007, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, es compatible con el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa 2001, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 96.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 119,972.10 metros cuadrados, ubicado en la avenida Río Churubusco número 79, colonia Country Club, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes lo continúe utilizando con las instalaciones del Centro Nacional de las Artes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 119,972.10 metros cuadrados, ubicado en la avenida Río Churubusco número 79, colonia Country Club, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Educación Pública por conducto de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con las instalaciones del Centro Nacional de las Artes.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato CD-A 044/2002 de fecha 6 de diciembre de 2006, en el que consta la donación a favor de la Federación del inmueble, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 91006 el 19 de febrero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-57-2006, elaborado a escala 1:500 en septiembre de 2006, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por oficios números DGJ/SCSA/1699/07 de fecha 15 de agosto de 2007 y DGJ/DAJPL/SCSA/1322/08 de fecha 20 de mayo de 2008, ha manifestado su interés en que se destine para su uso el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándolo, con las instalaciones del Centro Nacional de las Artes;

Que el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico de fecha 5 de octubre de 2007, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia de este ordenamiento, es permitido conforme al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con las instalaciones del Centro Nacional de las Artes.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VI, XV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y V, 3, fracción III, 8, fracción XV, 36, 37 y 38, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, fracción I y 38, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de determinar a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público y, definir las obligaciones que éstos asumen para con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones, también describe el proceso a través del cual se llevará el registro patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Que en ese sentido, dicha Ley contempla en sus artículos 8, fracción XV y 38, párrafo primero y tercero que, todo servidor público tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y, que para tal efecto, esta Secretaría de la Función Pública, podrá determinar que la presentación de dichas declaraciones de situación patrimonial, por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine, empleándose para ello, medios de identificación electrónica, como sería, la firma electrónica avanzada.

Que de igual manera, dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública se encuentra la de recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, ya que éstas contienen información que le permite a esta dependencia conocer la evolución del patrimonio de los servidores públicos y, por ende, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, constituyéndose así, las declaraciones patrimoniales, en instrumentos útiles e indispensables para analizar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, para inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento inexplicable o ilícito.

Que uno de los principales propósitos de este Gobierno es el de simplificar sus procedimientos, trámites y servicios, a través del empleo de sistemas administrativos y tecnológicos de vanguardia, a fin de evitar dispendios, elevar su eficiencia y abatir los niveles de corrupción en el país, resaltando por ende, la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar y transparentar la gestión pública, haciéndola más eficiente al ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad.

Que el 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, a fin de promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que dicho acuerdo previó la creación, con carácter permanente, de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, integrada por los representantes designados por los Titulares de las secretarías de Economía, de la Función Pública y del Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal.

Que en este contexto, el 24 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, con el propósito principal de evitar la duplicidad o multiplicidad de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada asociados a una misma persona; y el de establecer el reconocimiento de los mismos por las Autoridades o Agencias Certificadoras de las Dependencias, Entidades y Prestadores de Servicios de Certificación.

Que por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de registro de situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, le fueron conferidas a esta Secretaría de la Función Pública y, con el propósito de implementar el uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, para que a través de ella, se certifique la identidad del servidor público que cumple con la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACION
DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES, POR MEDIOS DE COMUNICACION
ELECTRONICA, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, FIRMA ELECTRONICA AVANZADA**

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Agencia o Autoridad Certificadora:** Las Dependencias, Entidades, Organizaciones, Instituciones y Proveedores de Servicios de Certificación que cuentan con la infraestructura tecnológica para la emisión y registro de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada;
- b) **Certificado Digital:** El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante, la clave pública y la clave privada;
- c) **Clave Privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante;
- d) **Clave Pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante;
- e) **Declaraciones:** Las Declaraciones de Situación Patrimonial descritas en el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- f) **DeclaranET plus:** El sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, con dirección electrónica en Internet: <http://declaranet.gob.mx>, con registro público de derechos de autor, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- g) **Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Federal Centralizada en términos de los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo en su caso a sus órganos administrativos desconcentrados;
- h) **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de Entidad paraestatal, a que se refieren los artículos 1o., 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- i) **Firma Electrónica Avanzada:** Medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos personales no repetibles, que asociados con un documento, son utilizados en sustitución de la firma autógrafa y que surte plenos efectos legales, por garantizar la integridad de la información, ser atribuible al firmante y estar accesible para ulterior consulta;
- j) **Medios remotos de comunicación electrónica:** los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares;
- k) **Prestador de Servicios de Certificación:** Persona física o moral que cuenta con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos para la emisión, registro y administración de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada y que se encuentra acreditado por la Secretaría de Economía;
- l) **Secretaría:** la Secretaría de la Función Pública;
- m) **Servidores públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, que estén obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos que al efecto emita la Secretaría, y

TERCERA.- Los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Secretaría, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el sistema DeclaraNET plus, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

Los formatos de declaración de situación patrimonial deberán obtenerse en la dirección electrónica <http://declaranet.gob.mx>.

CUARTA.- Sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.

El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTA.- Los servidores públicos utilizarán exclusivamente su firma electrónica avanzada expedida por Agencia o Autoridad Certificadora al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa.

SEXTA.- El uso de medios remotos de comunicación electrónica permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción.

SEPTIMA.- La expedición y revocación de un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, se realizará en términos de lo dispuesto por el Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2006.

OCTAVA.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el primero de junio de 2009.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor este Acuerdo, se abroga el "Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002.

TERCERO.- Al entrar en vigor este Acuerdo, se abroga el "Acuerdo por el que se reforman las normas segunda, cuarta, quinta primer párrafo, séptima y décima del diverso que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos a través de medios de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006.

CUARTO.- La Autoridad Certificadora de la Secretaría expedirá certificados digitales de firma electrónica conforme a lo dispuesto por las Normas que se establecen en los Acuerdos señalados en las disposiciones Segunda y Tercera transitorias que anteceden, hasta el 31 de mayo de 2009. A partir del primero de junio de 2009, la Secretaría suspenderá la emisión de dichos certificados digitales hasta en tanto implemente las condiciones necesarias que le permitan dar cabal cumplimiento en la expedición de certificados digitales de firma electrónica avanzada en los términos del Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, publicado el 24 de agosto de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.

Los certificados digitales de firma electrónica vigentes que se hayan expedido conforme a lo dispuesto por las Normas que se establecen en los Acuerdos señalados en las citadas disposiciones Segunda y Tercera transitorias que anteceden, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2009, quedando los mismos sin efectos a partir del 1o. de enero de 2010, en virtud de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

QUINTO.- Derivado de lo dispuesto en el artículo transitorio que antecede, y a fin de permitir el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, la Secretaría reconocerá, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los certificados digitales de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, hasta en tanto las Agencias o Autoridades Certificadoras, implementen las medidas necesarias que les permitan operar en los términos del Acuerdo Interinstitucional citado en el artículo anterior.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha causado estado la resolución que sobresee el Juicio de Amparo número 1065/2008, promovido por la empresa Continental Serv, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0165/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0165/2004.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0006/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, COMUNICA QUE HA CAUSADO ESTADO LA RESOLUCION QUE SOBREESE EL JUICIO DE AMPARO No. 1065/2008 PROMOVIDO POR LA EMPRESA CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, DICTADA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE NUMERO CI-S-PEP-0165/2004.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2008 dictada por el C. Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Jalapa de Enríquez, Veracruz, en la que determinó sobreseer el juicio de amparo número 1065/2008-IV, promovido por la empresa Continental Serv, S.A. de C.V., en contra de la resolución pronunciada con fecha 10 de marzo de 2008 por esta Área de Responsabilidades en el expediente administrativo número 0165/2004, y a lo acordado por la C. Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en proveído de fecha 29 de enero de 2009, en el que se determinó que la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1065/2008-IV, "...ha causado estado..."; en consecuencia, se da a conocer la continuación de la inhabilitación de 9 meses originalmente impuesta a la empresa por esta Área de Responsabilidades cuya ejecución fue suspendida, de la cual habían transcurrido un total de 4 meses 23 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0011/2008 que fue el 27 de marzo de 2008, hasta la publicación de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0035/2008 del día 20 de agosto de 2008 en que fue dada a conocer la Suspensión Provisional y Definitiva, concedidas a la empresa de referencia por el C. Juez Segundo de Distrito, en el Estado de Tabasco; esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el periodo de cuatro meses con siete días.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gel Kleen, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1445/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-001/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GEL KLEEN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/1440/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-001/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Gel Kleen, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2009.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Quejas y Responsabilidades.- Expediente de sanción a proveedores número 0066/2007.

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR No. 1.9.0.4./02/2009 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 y segundo párrafo del octavo transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 segundo párrafo y 60 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 0066/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido al proveedor Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya transcurrido el término de inhabilitación impuesto por la Secretaría de Economía, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de enero de dos mil nueve, y previa publicación en el Diario Oficial de la Federación que se realice de la presente Circular; deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, el proveedor Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., no ha pagado la multa impuesta en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la ley de la materia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a 4 de marzo de 2009.- El Titular, **Alonso Aroz de la Torre**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1435/2009.- Expediente PISI-A-NC-DS-527/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REACTIVOS Y APARATOS QUIMICOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número 00641/30.15/1422/2009 de fecha 9 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-527/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años y tres meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun cuando dicho plazo se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2009.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.